

La Plata, 30 Dic. 1999

VISTO:

La necesidad de cubrir áreas de competencia no previstas en la ley de ministerios y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34º de la ley de ministerios autoriza al Poder Ejecutivo a crear otras secretarías distintas a las previstas en su capítulo VI con dependencia directa de éste y siempre en la medida en que el acto de creación no implique alterar las atribuciones conferidas a carteras ministeriales o las inherentes a las del mencionado capítulo.

Que, ello así da sustento suficiente a la creación de la Secretaría de Deportes, toda vez que en el deslinde de competencias que resulta de la ley de ministerios las específicas inherentes a esta no se hayan atribuidas a ninguna otra cartera.

Que, en ese marco y conforme las atribuciones legales resultantes del texto normativo en cita.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1º: Créase con el rango, jerarquía y equivalencia previstas en el artículo 32º de la Ley de Ministerios la Secretaría de Deportes la que tendrá la dependencia que resulta de la citada norma legal y las competencias que siguen.

Artículo 2º: La Secretaría Deportes tendrá a su cargo la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos de promoción de la práctica de deportes coordinando acciones con las autoridades de aplicación en materia de problemática infanto-juveniles y en general será de su competencia las acciones de promoción de las actividades deportivas dentro del territorio provincial.

Artículo 3º: Regirá para el titular de la Secretaría creada por el presente decreto la disposición del artículo 32º de la ley de ministerios. Del mismo modo le será aplicable el párrafo del artículo 33º del mismo cuerpo legal.

Artículo 4º: Adoptándose la estructura organizativa que resulta del organigrama que como Anexo I forma parte del presente.

Artículo 5º: Dispónese la transferencia a la Secretaría de Deportes creada por el presente decreto de los cargos, partidas y créditos presupuestarios del ex Instituto Bonaerense del

WY

Deporte el que se suprime. Transfiérense también los bienes patrimoniales y el personal que se desempeña en él, el que mantendrá su situación de revista.

**Artículo 6º:** El Ministerio de Economía proyectará las modificaciones presupuestarias que fueren menester para la ejecución de la disposición del artículo 4º.

**Artículo 7º:** El titular de la Secretaría creada por el presente contará con un plazo de 60 días desde la toma de posesión del cargo para efectuar la desagregación orgánico funcional de la estructura hasta el primer nivel jerárquico que corresponda (Jefe de Departamento), en sujeción al organigrama aprobado en el artículo 4, así como para proponer su plantel básico definitivo.

**Artículo 8º:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los departamentos de Gobierno y de Economía.

**Artículo 9º:** Regístrese, publique, dése al Boletín Oficial y archívese.

*Jorge E. Sarghini*

Lic. JORGE E. SARGHINI  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
de la Provincia de Buenos Aires

364

*CFR*

Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*R.A.O.*

Dr. RAÚL ALFREDO OTHACENE  
Ministro Secretario  
en el Departamento de Gobierno

## ANEXO I

